

moral de que no tiene facultad para mandar, ó que es ilícito lo que manda, San Ligorio dice que deben los súbditos obedecer. «Ratio est, quia jus possessionis, quod habet superior, prævalet omni opinioni contrariæ, quæ non habet rationes convincentes, fundantes certitudinem moralem.» (Libro 4, núm. 47; libro 1, núm. 98; libro 3, núm. 617.)

848. El Santo añade que, hablando generalmente de los súbditos, «quod dictum est de dubio honestatis rei præceptæ, dicendum etiam est in dubio, an præceptum excedat potestatem prælati, vel an sit supra regulam;» pero exceptúa dos casos, que se pueden ver en lo que se dijo en el número 179. (Véase á San Ligorio en el número citado. *Limitant vero.*)

Cuando es ciertamente irracional la voluntad del amo, que prohíbe al criado oír Misa, ó le manda trabajar en día festivo por avaricia ó mero capricho, dice San Ligorio que *deben, si pueden*, oír Misa, haciendo una regular diligencia: «adhuc cum mediocri molestia seu vigilia, non autem cum notabili diminutione somni.» Añade que nada importa que el amo se lo prohibiese, se supone sin causa; el criado debe oír Misa, y no hacer caso del mandato; «nisi gravem indignationem timeant, vel nisi statim et de facili non possent alium dominum invenire.»

En cuanto á trabajar sin necesidad en las fiestas, cuando lo mandan los amos, y avisados modestamente por los criados no desisten, he aquí la respuesta de San Ligorio, que puede servir también para dispensar de los ayunos, abstinencias y Misa, no sólo á los criados, sino también, y con mayor razón, á las esposas, á los hijos y á otras personas que por necesidad están sujetas á otras, y no pueden separarse de ellas: «Famuli coacti a dominis ad laborandum in die festo, nisi sit in festi contemptum, satis excusantur ob timorem gravis indignatio-

nis domini, aut gravis incommodi, v. gr., si timeant dimitti, quin possint statim, aut de facili alium dominum invenire. Quod si talis timor non adsit, verius dicunt Sanchez, Salamancaenses, etc., ipsos teneri statim dominos deserere, nisi sint addiscentes, vel obligati ad famulandum usque ad certum tempus, si hi vere grave damnum paterentur. Idem quod de famulis, dicitur de filiis aut uxoribus, quæ cogantur ad laborandum a viris, si nequeunt renuere sine timore gravis damni, aut gravis indignationis.» (Libro 3, núm. 296.)

849. Los criados están obligados de rigurosa justicia á trabajar con regular diligencia, según se hayan obligado, porque es recíproca esta obligación de trabajar, con la que tienen los amos de pagarles el salario justo ó convenido.

Los criados están obligados *in solidum* á la restitución si (pudiendo buenamente) no impiden que los extraños hurten ó destruyan las cosas de sus amos, dice San Ligorio; pero si el ladrón ó destructor fuese también criado de la casa, los otros criados que (pudiendo buenamente) no lo impidiesen, pecarían contra caridad, pero no estarían obligados á restituir, *quia non obligantur ex justitia res domini a domesticis tueri*. Tan sólo estaría obligado el criado que no impidiese el hurto ó destrucción de las cosas que están encomendadas *especialmente* á su cuidado, como el pastor las ovejas, el despensero las cosas de la despensa, el cocinero las de la cocina, etc. (Lib. 3, núm. 344.)

850. *P.* Si el amo no paga al criado lo que éste cree que merece por sus servicios, ¿podrá indemnizarse el criado ocultamente?

R. A esta pregunta, presentada *con tanta generalidad*, se responde con la siguiente proposición (es la 37), condenada por Inocencio XI, que decía así: «Famuli domestici possunt occulte heris suis subripere ad compensan-

dam operam suam, quam majorem judicant salario quod recipiunt.» No obstante la anterior condenación, dice San Ligorio que si un amo, abusando de la posición angustiosa de una persona, la ajustase por un salario *notoriamente* menor que el justo, bien podría el sirviente indemnizarse, *aunque tan sólo hasta el ínfimo precio, con tal que el amo no hubiera encontrado quien le sirviese por un salario menor*. Pero no podrá compensarse por sí mismo: 1.º, si el criado, sin tener necesidad, quiso ajustarse libremente por menor salario, porque en ese caso cedió de su derecho; 2.º, tampoco podrá si hubo otro que, sin estar en necesidad, se ofreció á servir al amo por el mismo ó menor salario; 3.º, cuando el criado se ofreció á servir por esa cantidad, y el amo, viendo su indignancia, le recibió por piedad. (Lib. 3, núm. 522.)

P. Y si el criado trabaja más de lo ajustado y regular, ¿podrá indemnizarse por sus servicios extraordinarios?

R. Dice San Ligorio (lib. 3, número 523) que si lo hace por su propia elección, no puede; es una donación para captarse la benevolencia de su amo; pero si aumentó su trabajo por voluntad expresa ó tácita del amo, puede compensarse, por aquella regla general: *quivis operarius dignus est mercede sua*.

P. ¿Podrá el criado hacer la compensación sin consejo de otro, en los casos en que es lícita?

R. San Ligorio dice que un criado *prudente, timorato y apto para juzgar*, si estuviese *cierto* de la justicia de la compensación y de que *no había peligro* de alucinación, bien podría indemnizarse sin pedir consejo; pero que *rarisima* vez se reunirán estas circunstancias (lib. 3, núm. 524), porque, como dice sabiamente Santo Tomás, «in his quæ ad seipsum pertinet, de facili fallitur homo.» (2.ª 2.ª, q. 88, art. 2 ad 3.) Además de las circuns-

tancias que, según queda dicho, han de concurrir para la licitud de la compensación, se ve claro que, exceptuado algún caso manifiesto, no es tan fácil resolver en esta materia. No pierda de vista el confesor que en los casos en que es lícita la compensación, el criado ó jornalero no puede indemnizarse por sí mismo más allá del *ínfimo* precio. La razón es, porque el amo puede comprar las cosas ó ajustar lícitamente los servicios personales en el *ínfimo* precio, y no se le puede obligar á que sin su voluntad pague el precio medio ó supremo, como muy bien dice San Ligorio en el citado núm. 522.

Las obligaciones principales de un criado se compendian en el verso siguiente:

Dilige, et obsequium, famulatum redde, fidenque.

CAPÍTULO VI

DE LAS MUTUAS OBLIGACIONES DE LOS MAESTROS Y DE LOS DISCÍPULOS

851. Los párrocos, los predicadores y confesores han de cuidar diligentemente de inculcar con santa energía y celo á los padres de familia la gravísima obligación que tienen de no entregar sus tiernos hijos sino á maestros y maestras de conocida virtud. Es de tanta trascendencia este punto, que he visto por experiencia que un buen maestro de niños y una buena maestra de niñas bastan para cambiar en gran parte las costumbres morales de una población de seis mil almas. En hora buena que se dé una educación fina y esmerada á los niños y á las niñas; pero si no está basada sobre el temor de Dios y la sólida instrucción en la doctrina cristiana, los niños, cuanto son más eruditos, tanto suelen ser más altivos, presuntuosos, charlatanes, inmorales; y las niñas más adelantadas en las labores de su sexo, pero poco te-

merosas de Dios, son más presu-
das, vanas, inmodestas, velei-
das, etc. Por esto la impiedad hace
tantos y tan desesperados esfuerzos
por apropiarse la enseñanza de la ju-
ventud: si lograrse esto, al cabo de
pocos años su triunfo en gran parte
sería infalible.

852. Si los padres son ricos, en
ninguna cosa más laudable pueden
emplear el dinero que en proporci-
onar á sus hijos buenos maestros y
maestras. Si son de mediana fortuna,
antes que entregar sus hijos á maes-
tros de doctrinas sospechosas, y sus
hijas á maestras de malas costum-
bres, téngalos en sus casas y ensé-
ñenles lo que puedan, porque es mu-
cho menor mal que sus hijos sean
buenos labradores virtuosos, que
grandes literatos inmorales, ó tal vez
incrédulos; y vale mil veces más una
joven modesta, pudorosa y sencilla,
aunque no sepa labores, que una jo-
ven extremadamente instruída en
bordar, tocar, bailar, pero vana y co-
queta. La primera formará las deli-
cias de un marido y será un tesoro
para su casa; la segunda será un cen-
so irredimible, un semillero de dis-
gustos con sus antojos, caprichos y
melindres. Pues bien; de tener bu-
enos ó malos maestros y maestras de-
pende en gran parte que los niños y
niñas sean buenos ó malos en la ma-
yor edad, porque en los primeros años
son muy impresionables, son como
las tiernas plantas que fácilmente se
enderezan ó se tuercen; son como la
blanda cera en que con facilidad se im-
prime el sello, y regularmente la edu-
cación de los primeros años, si bien
suele algunas veces adulterarse en la
juventud, rara vez deja de revivir
tarde ó temprano, porque como dice
el Espíritu Santo: «Bonum est viro
cum portaverit jugum ab adolescentia
sua.» (Threnorum, cap. 3, v. 27.)
«Adolescens juxta viam suam, etiam
cum senuerit, non recedet ab ea.»
(Proverbiorum, cap. 22, v. 6.) No

conviene decir muchas cosas de una
vez á los niños, porque aún no tienen
capacidad para abrazarlas de un gol-
pe, ni fijan su atención; decirles poco,
inculcárselo, repetírselo, «superfusam
humoris copiam, angusti oris vasa
renuunt,» dijo discretamente el muy
célebre riojano Quintiliano.

853. De lo dicho se infiere cuán
grande es la responsabilidad de los
maestros y maestras, porque á ellos
confían los padres el más precioso te-
soro que tienen, que son sus hijos, y
de ellos depende en gran parte el
bienestar de la sociedad y la salva-
ción de las inocentes criaturas que se
les encomiendan. Por lo tanto, deben
de justicia tener la instrucción nece-
saria para enseñar, y esmerarse asi-
duamente en el adelanto de los dis-
cípulos, porque reciben los honora-
rios como precio de su trabajo. Los
párrocos, los confesores y predicado-
res han de inculcarles estos deberes.

Deben procurar que sus explica-
ciones á los discípulos sean acomoda-
das á la aún no desarrollada inte-
ligencia de los niños, claras, ordena-
das, sencillas, valiéndose de símiles
y ejemplos, pues así la enseñanza es
más perceptible, se imprime mejor,
es más amena, y tiene más fija la
versátil imaginación de los niños.
Sobre todo han de esmerarse en que
entiendan del mejor modo posible la
doctrina cristiana, inculcándoles mu-
cho el amor y obediencia á sus pa-
dres, la modestia en los templos, etc.
El maestro debe tener estas cualida-
des: «doctus, recte, apte doceat, bona
semina mittat.» Por último, el ejem-
plo del maestro es tan necesario, que
sin él de poco provecho serán los con-
sejos más saludables. El maestro ha
de *hablar* á los niños, y la maestra á
las niñas con la lengua, con los mo-
dales, con las obras; todo ha de ser
palabra, como dice San Jerónimo:
*magister totus vocalis prodeat, gressus et
motus, vocalia sint universa.*

En cuanto á la vigilancia que han

de tener los párrocos sobre las escue-
las para que no se enseñen malas
doctrinas, sobre los libros de texto y
la conducta de los maestros, véase á
Frassinetti (tomo 1, número 136.)
Convendrá que visiten las escuelas
para estimular á los niños, y ver si
hay alguna cosa notable reprehensible.
Si las disposiciones civiles impiden
que el párroco intervenga eficazmen-
te en el remedio de los males (como
cuando hay libertad de cultos), al
menos podrá avisar á los padres ca-
tólicos para que no confíen sus hijos
á maestros incrédulos, y procurar
con el mayor empeño que en su pa-
rroquia se abran escuelas que tengan
maestros católicos y virtuosos.

854. En cuanto á los discípulos,
se les ha de exhortar: 1.º, á que su
principal estudio sea el santo temor
de Dios, si quieren ser algún día ver-
daderamente sabios; *initium sapientia
timor Domini*, y que son de más
privilegiado talento *verdadero* aquellos
que cumplen mejor la ley de Dios, y
solamente éstos serán colmados de
alabanzas por toda la eternidad: «In-
tellectus bonus omnibus facientibus
eum: laudatio ejus manet in sæculum
sæculi.» (Salmo 110, v. 10.)

2.º Se ha de exhortar una y mil
veces á los niños á que se apliquen al
estudio, representándoles lo mucho
que interesa para su bienestar tempo-
ral y eterno: se ha de estudiar bien
su carácter, para ver qué medio es el
más eficaz para moverlos.

3.º Se ha de enseñar á los niños
la obligación que tienen de amar á
sus maestros, como á padres espiritua-
les, como lo hacía Quintiliano quan-
do decía: «Discipulos id unum mo-
neo, ut præceptores suos non minus
quam ipsa studia ament, et parentes
non quidem corporum, sed mentium
esse credant.» Por lo tanto, han de
serles obedientes, respetuosos, dóci-
les y agradecidos. Lo que se dice de
los discípulos niños, obliga con ma-
yor razón á los discípulos adultos.

Es verdad que muchas veces los
discípulos son desamorados, indóci-
les y hasta irrespetuosos, por la ex-
tremada indolencia ó excesiva dureza
de los maestros. Es necesario que el
maestro sepa hacerse respetar y te-
mer, pero *ordinariamente* esto lo con-
seguirá cuando sepa ganar el corazón
de sus discípulos, como dice San
Agustín, hablando á los superiores:
«Et quamvis utrumque sit neces-
sarium tamen plus amari a vobis
appetat, quam timeri.» (In Regula.)

855. En este cuarto precepto se
incluye también la obligación de hon-
rar á ciertas personas, á las que por
sus particulares cualidades se les de-
ben algunas especiales consideracio-
nes. Si tienen potestad sobre nosotros
por razón de su oficio, les debemos
obediencia, cuando no se extralimitan
del derecho que tienen de mandar-
nos; les debemos *honor*, si están cons-
tituídos en dignidad; *piEDAD*, si son
parientes ó compatriotas ó bienhecho-
res de nuestra patria; *gratitud*, si les
debemos favores; *reverencia*, si son
ancianos, con mayor razón si son sa-
cerdotes, y sobre todo al propio pá-
rroco. San Pablo compendió estos de-
beres en pocas palabras: «Reddite
ergo omnibus debita, cui tributum, tri-
butum; cui vectigal, vectigal; cui ti-
morem, timorem; cui honorem, ho-
norem.» (Roman., cap. 13, v. 7.)

Por su parte, los que por cualquier
título son acreedores á honor, reve-
rencia ú obediencia, deben conducir-
se cual conviene á su posición, edad
ó dignidad. El Espíritu Santo dice á
todos los superiores: «Rectorem te
posuerunt? noli extolli, esto in illis
quasi unus ex ipsis: curam illorum
habe.» (Ecclesiastici, cap. 32); porque;
como nota Scio, si bien habla del di-
rector de un convite, se puede aplicar
á todo superior. A un superior que se
da demasiado tono, se le tiene menos
respeto, así como cuando un padre ó
prelado es *excesivamente* severo es más
temido, pero menos amado.

De los tutores y curadores de los pupilos y menores se tratará cuando se hable de los contratos, por mezclarse con los deberes *morales* de la tutela y curaduría varias disposiciones *civiles*. (Véase el núm. 1223 y siguientes.)

CAPÍTULO II

DEL QUINTO PRECEPTO DEL DECÁLOGO

856. Habiendo tratado en el cuarto precepto de los deberes que el hombre tiene para con *algunas* personas *en particular*, se comienza á tratar de los que tiene para con sus prójimos *en general*, esto es, que á ninguno haga mal, ni por obra, ni por palabra, ni por deseo; y como el mayor daño *corporal* que podemos causar contra justicia á nuestro prójimo es quitarle la vida, el buen orden pide que se trate primero en el quinto precepto del homicidio, prohibido por aquellas palabras del Exodo: *Non occides* (cap. 20, v. 12), en cuyas palabras se prohíbe indirectamente toda mutilación ó lesión del cuerpo humano. Algunos autores tratan también aquí del duelo, de la guerra y del escándalo; pero yo he seguido á los que colocan estas materias entre los vicios que más directamente se oponen á la caridad que á la justicia.

ARTÍCULO PRIMERO

Del suicidio y de la mutilación del propio cuerpo.

857. El suicidio es *sui ipsius occisio*. El suicidio se prohíbe expresamente en el quinto precepto. «Restat, ut de homine intelligamus illud quod dictum est, non occides: nec alterum, ergo nec te. Nec enim qui seipsum occidit, aliud, quam hominem occidit,» dice San Agustín. (Lib. 1, *De Civitate Dei*, cap. 20.)

P. ¿El suicidio es acto de fortaleza?

R. No es acto de fortaleza, sino de pusilanimidad, ó de afeminación, ó de desesperación, ó de furor, ó de orgullo. «Quod aliquis sibi ipsi inferat mortem, ut vitet mala pœnalia, non est *vera* fortitudo, sed magis quædam *mollities animi* non valentis mala pœnalia sustinere,» dice Santo Tomás. (2.^a 2.^{as}, q. 64, art. 5 ad 5.) Lo mismo dicen San Agustín (lib. 1, *De Civitate Dei*, cap. 23), y Aristóteles (lib. 3, *Ethic.*, cap. 8.) El célebre poeta aragonés Marcial cantó elocuentemente: «Rebus in angustis facile est contemnere vitam.—*Fortiter* ille facit, qui miser esse potest.»

858. *P.* ¿El suicidio es malo intrínsecamente?

R. Es malo por su naturaleza, si no hay especial inspiración divina.

1.^o Es contra la inclinación natural con que nos amamos y procuramos nuestra conservación, y así es pecado mortal contra el derecho natural y contra caridad.

2.^o Como dice Santo Tomás, «quælibet pars id quod est, est totius;» y como cada hombre es parte de la comunidad humana, hace una injuria á la comunidad en quitarse la vida.

Sólo Dios es señor de nuestra vida, y así usurpa su autoridad y juicio el que se quita la vida, como dicen Santo Tomás en el lugar citado, Platón *in Fædone* y Cicerón *in somnio Scipionis*.

859. Aunque el hombre no puede quitarse *directamente* la vida, algunas veces es lícito, otras heroico, otras obligatorio exponer la vida á un manifiesto peligro de muerte. Es *lícito*, como el que se resigna á morir por no sufrir la muy dolorosa amputación de un miembro. Es *heroico*, como la persona que *se ofrece* á asistir á enfermos en una peste sumamente contagiosa. Es *obligatorio*, como cuando los primeros soldados, mandados por su jefe, escalan la fortaleza enemiga con

peligro manifiesto de muerte, y en otros muchos casos. Dice San Ligorio que es opinión común que no hay obligación de valerse de medios extraordinarios y muy dolorosos para salvar la vida, como la amputación de una pierna: «lapidem a vesica extrahendum permittere, nec teneri virginem ægotantem manus chirurgi in verendis subire, ut suæ infirmitati occurratur, potest tamen id sinere. Tenentur autem permittere, ut curetur ab alia fœmina.» (Lib. 3, núm. 372, y *Homo apost.*, tract. VIII, núm. 2.)

860. En cuanto á las penitencias muy rigurosas que acortan la vida, dice San Ligorio que si «macerationes fiant consilio prudentis prælati, vel confessarii, esto vita esset per duodecim annos abbrevianda, licebit *viro religioso* austeritates corporales amplecti, ut *rebellem* carnem in servitutem redigat.» Dicit también el Santo que un cartujo á quien dijese el médico que si comía carne salvaba la vida en una enfermedad, *podía* comerla, no sólo en peligro *cierto* de muerte, sino también en peligro probable; pero que podía *laudablemente* dejarse morir tomando otros alimentos: *quia rationabiliter negligit vitam pro bono communi*, esto es, por conservar la austeridad del Orden cartujano. Otra cosa sería si el peligro de muerte proviniese *ab extrinseco*, esto es, si el cartujo no tuviese *absolutamente* otro alimento para conservar la vida, sino carne; pues en este caso San Ligorio, siguiendo á los Salmaticenses, dice que *ciertísimamente* debería comer carne: «quia mors illa, cum sit violenta, ipsi imputaretur;» y el voto de no comer carne que hacen los cartujos no incluye ese caso, pues sería nulo, por ser de cosa mala. (Lib. 3, núm. 370.)

Tampoco está obligada una persona privada (no religiosa) á valerse de medios extraordinarios para salvar la vida: como comprar medicinas extraordinarias y muy costosas, salir fuera

de su patria para buscar baños ó aires saludables: «sufficit uti mediis ordinariis,» dice San Ligorio (núm. 371), *á no ser que fuese persona muy necesaria al bien común.*

Dije persona *no religiosa*, porque San Ligorio, cuando dice que no hay obligación de sufrir la amputación de una pierna para salvar la vida, y que es opinión común de Soto, Báñez, Lugo, etc., añade: «Idem docet Tournely cum Silvio, addit tamen quod pater, tutor, aut alius superior potest jubere abscindi membrum subditi, si hic *moderatos* dolores tantum sit passurus, contra Henno.»

861. *P.* Una joven que se halla en la precisa alternativa de ser violada violentamente ó suicidarse, ¿podrá quitarse lícitamente la vida?

R. Santo Tomás resuelve magistralmente que no es lícito. «Non sunt facienda mala ut veniant bona, vel ut vitentur mala, præsertim minora et incerta. Potens est enim Deus hominem, quacumque tentatione superveniente, liberare a peccato;» y añade que las mujeres que se suicidaron y la Iglesia, no obstante, las canonizó, se suicidaron por especial moción del Espíritu Santo. (2.^a 2.^{as} q. 64, art. 5 ad 3.) San Agustín trata esta cuestión en el cap. 26, lib. 1, *De Civitate Dei*, y dice: «Quid si enim hoc fecerunt, non humanitus deceptæ, sed divinitus jussæ, nec errantes, sed obedientes? Sicut de Sansone aliud nobis fas non est credere.» Otros autores dicen que á estas Santas aún se las puede excusar por una ignorancia invencible, como se puede ver en Silvio (en el comentario del art. 5 de la q. 64, de la 2.^a 2.^{as} de Santo Tomás), citando á Soto, Molina, Lesio, Salonio y otros.

No parece probable la opinión de Bergier en su *Diccionario teológico* (palabra *suicidio*), donde afirma rotundamente que la mujer hace un acto heroico en suicidarse por no ser violada. Esto me parece falso, y además muy peligroso, pues se abriría camino